



Proceso: Simulación Absoluta
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00134-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad para asumir el conocimiento del proceso de SIMULACIÓN ABSOLUTA instaurado por LUZ MARINA ALARCÓN AFRICANO, ANGELA LILIANA INFANTE ALARCÓN y LYDA NATALIA INFANTE ALARCÓN en contra de ELIZABETH INFANTE PACHECO y YIDA ZORAIDA INFANTE BARRETO.

Para el efecto, es importante recordar que los trámites que corresponden a la Jurisdicción de Familia se encuentran reglados en los arts 21, 22 y 23 del C.G. del P., dentro de los cuales no se encuentra prevista la demanda de simulación, asunto que se pone a nuestro conocimiento.

Por tal razón, habrá de rechazarse la presente demanda. Así, en atención al valor del contrato de compraventa cuya simulación se pretende y el avalúo catastral referido por el demandante, conforme lo reglado en el numeral 1° del art 18 e inciso primero del art 28 del C.G. del P., habrá de remitirse las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que la misma sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

Que por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de SIMULACIÓN ABSOLUTA instaurado por LUZ MARINA ALARCÓN AFRICANO, ANGELA LILIANA INFANTE ALARCÓN y LYDA NATALIA INFANTE ALARCÓN en contra de ELIZABETH INFANTE PACHECO y YIDA ZORAIDA INFANTE BARRETO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Remitir el presente trámite a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad para que la misma sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.
3. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ



El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00133-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA VARGAS MARTÍNEZ quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos JOHAN SANTIAGO HENAO VARGAS y SALOME HENAO VARGAS, Contra el señor MIGUEL ÁNGEL HENAO DELGADO, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes yerros so pena de rechazo:

Apórtese certificado de haberse remitido copia de la demanda previo a su radicación al accionado, conforme lo regla el inciso 5o del art 6o de la Ley 2213 de 2023, pues a pesar de que se anuncia en el acápite de anexos, no se allegó.

Se reconoce personería adjetiva a la estudiante TANYA JIMENA BOLÍVAR CANO, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, para que la represente en este asunto, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Amparo de Pobreza
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00132-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE la presente Solicitud de designación de amparo de pobreza presentada por la señora MAUREN DEL CARMEN BAUTISTA PÉREZ a través del señor Personero del Municipio de Gámeza, para que en el término de cinco (05) días se subsanen los siguientes yerros:

Adecúese la solicitud con el lleno de requerimientos traídos en el art 82 del C.G. Del P., concordante en este caso con lo estipulado en el art 152 ídem.

Preséntese demanda debidamente integrada al correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00131-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

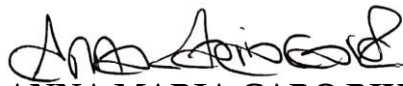
Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida a través de apoderado judicial por la señora DIANA MARGARITA ROSAS RODRÍGUEZ quien actúa en nombre y representación de sus menores hijos LUIS DAVID GUAYACÁN ROSAS y LUIS MANUEL GUAYACÁN ROSAS, Contra el señor LUIS ALBERTO GUAYACÁN DÍAS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes yerros so pena de rechazo:

- 1.- Como quiera que las cautelas solicitadas no son aplicables en esta clase de trámite por no existir obligación expresa e insoluta que se deba ejecutar, y solamente es admisible la solicitud de alimentos provisionales, debe aportarse requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001.
- 2.- Conforme lo regla el inciso 2o del art 8 de la Ley 2213 de 2022, indíquese como se tiene conocimiento del correo electrónico denunciado y que pertenece a la demandada.
- 3.- Apórtese certificado de haberse remitido copia de la demanda previo a su radicación al accionado, conforme lo regla el inciso 5o del art 6o de la Ley 2213 de 2023.
- 4.- De lo subsanado alléguese demanda debidamente integrada y constancia de envío de la subsanación a la accionante conforme lo regla el art 5o de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada DIANA IBETH VEGA AGUIRRE, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, para que actúa al interior de este asunto en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Regulación de Visitas
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00129-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE LA DEMANDA DE REGULACIÓN DE VISITAS promovida a través de apoderado judicial por el señor EMIRO PIRAGAUTA RINCÓN, quien actúa en nombre y representación de su menor hija LAURA VALENTINA PIRAGAUTA PÉREZ, Contra la señora LIGIA ELENA PÉREZ BARINAS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes yerros so pena de rechazo:

- 1.- Apórtese requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001, como quiera que el allegado data desde el año 2020.
- 2.- Apórtese certificado de haberse remitido copia de la demanda previo a su radicación al accionado, conforme lo regla el inciso 5o del art 6o de la Ley 2213 de 2023.
- 3.- De lo subsanado alléguese demanda debidamente integrada y constancia de envió de la subsanación a la accionante conforme lo regla el art 5o de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a DIANA IBETH VEGA AGUIRRE en calidad de apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Privación de Patria Potestad
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00128-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se INADMITE LA DEMANDA DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por la señora LUZ ANGELA MEDINA CONTRERAS, quien actúa en nombre y representación de su menor hija HEIMY VALENTINA ORTIZ MEDINA, Contra el señor JORGE LEONARDO ORTIZ NIETO, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los siguientes yerros so pena de rechazo:

1.- apórtese certificado de haberse remitido copia de la demanda previo a su radicación al accionado, conforme lo regla el inciso 5o del art 6o de la Ley 2213 de 2023.

De lo subsanado alléguese demanda debidamente integrada y constancia de envió de la subsanación a la accionante conforme lo regla el art 5o de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada ANGELA AZUCENA HERNÁNDEZ PÉREZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para actuar en este asunto en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No 15759 31 84 001 2023-00078-00

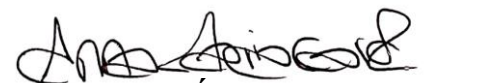
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la parte demandante indica que el demandado se encuentra fuera del país desde el mes de diciembre de 2022 e indica, además, que el correo electrónico del demandado BEIMAR NICOLAS FRAILE VARGAS para surtir la notificación personal será beimarfraile411@gmail.com.

Previo a tener el citado correo como canal digital para notificaciones del demandado, se requiere que se indique al despacho como obtuvo la demandante este correo electrónico, allegando las evidencias correspondientes. (Art. 8 Inc. 2º ley 2213 de 2022.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARÍA CARO RIVERA
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 19, hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria



Proceso: Impugnación de Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00052-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada señora DEISY LORENA CHAPARRO LÓPEZ se notificó personalmente según acta de fecha 16 de marzo de 2023 sin que haya contestado la demanda.

Trabada en debida forma la Litis y conforme lo regla la Ley 721 de 2001 se corre traslado por cinco (5) días de la prueba de ADN allegada con la demanda y que obra a folios 6 y 7 del archivo identificado con número 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Privación Patria Potestad
Radicación No. 15759 31 84 001 2023-00028-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó en debida forma de la presente demanda, tal y como lo estipula el art 8° de la Ley 2213 de 2022, sin que en término haya contestado la demanda.

A efectos de continuar con el trámite procesal pertinente se dispone a **FIJAR el día siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a la hora de las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia presencial concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y la contestación de excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: Se decreta los testimonios de los señores FRANCISCO RUIZ y MARISOL RUIZ.

En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.



MEDIO DE PRUEBA PERICIAL: Se deniega el decreto de los medios de prueba solicitados como quiera que de tratarse de pericias debían haberse aportado conforme lo regla el art 167 del C.G. del P.

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

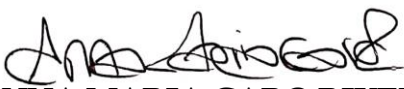
PRUEBAS DE OFICIO:

1.- Se decreta VISITA DOMICILIARIA a la casa donde habita la menor, a efectos de establecer las condiciones familiares, sociales y habitacionales donde aquel se desenvuelve, la cual será practicada por la señora Asistente Social adscrita a este Despacho

2.- Se decreta la ENTREVISTA de los menores MIGUEL ÁNGEL BERNAL ORTIZ Y AARÓN DANIEL BERNAL ORTIZ, la cual habrá de realizarse por la señora Asistente Social en compañía del Señor Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Conflicto de Competencia
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00286-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el Conflicto de Competencia respecto a el Proceso de Restablecimiento de Derechos de la menor NNA L.A.P se encuentra en conocimiento y pendiente de decisión por parte del Honorable Consejo de Estado, habrá de disponerse que no se avocara conocimiento del memorial allegado el 13 de abril de 2023 por parte de la Comisaría de Familia de Corrales, quien deberá, conforme las resultas de la decisión que adopte el Alto Ente, remitir tales actuaciones. OFÍCIESE comunicando lo decidido.

CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00273-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes la documental allegada con el memorial que precede, la cual da cuenta de los registros civiles de nacimiento y de matrimonio con la debida nota marginal del divorcio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria



Proceso: Impugnación de Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00256-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevarse a cabo la práctica de la prueba de ADN ordenada en proveído de fecha 30 de enero de 2023, y como quiera que por parte de Medicina Legal ya se comunicó la agenda para la toma de las mismas se señala el día **veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 08:00 AM**, conforme lo anterior, y por secretaría procédase a librar las comunicaciones y OFICIOS pertinentes.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No 15759 31 84 001 2022-00247-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al proceso la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para que haga parte del expediente y córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, para los fines del artículo 446 No 2 del C.G.P. Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Encontrándose ajustada la liquidación de costas realizada por Secretaría, el despacho les imparte aprobación. Lo anterior con fundamento en el artículo 366 No 1° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNA MARÍA CARO RIVERA
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 19, hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria



Proceso: Divorcio
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00217-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante en reconvención descorrió las excepciones de mérito en tiempo.

En atención a lo anterior se dispone a **FIJAR el día doce (12) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia virtual concentrada **virtual** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA DEMANDA PRINCIPAL:

PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y la contestación de excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

En lo atinente al interrogatorio de parte debe de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

PARTE DEMANDADA PRINCIPAL

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: No se decretan los testimonios solicitados como quiera que no se da cumplimiento a lo reglado en el art 212 del C.G. del P., al no establecer de forma clara sobre qué hechos objeto de prueba sobre los que van a versar.

MEDIO DE PRUEBA –OFICIOS-: No se decretan los oficios solicitados como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el art 173 inciso 2o del C.G. del P., al no acreditarse sumariamente haberse intentado su consecución directamente.

En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.



DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA DEMANDA EN RECONVENCIÓN:

PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y la contestación de excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: No se decretan los testimonios solicitados como quiera que no se da cumplimiento a lo reglado en el art 212 del C.G. del P., al no establecer de forma clara sobre qué hechos van a versar.

En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

PARTE DEMANDADA EN RECONVENCIÓN

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la contestación de la demanda, en reconvención en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores MARIA NELLY GAVIDIA SUAREZ, URIEL ALBERTO GAVIDIA SUAREZ, NORMA CONSTANZA CHAPARRO ARIZA, DIEGO ANDRÉS MONTAÑA CORTES y ELVINIA DIAZ GARZÓN.

En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

Se requiere a los apoderados y a las partes para que a más tardar dos días antes de la fecha señalada alleguen correos electrónicos de ellos y de los testigos a efectos de remitirles links para que puedan ingresar a la audiencia virtual programada, aunado a ello que dispongan de los elementos tecnológicos necesarios para poder desarrollar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No 15759 31 84 001 2022-00173-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de apoderado judicial, para ser revisada por el despacho e impartirle o no aprobación.

Revisada esta, se encuentra que el valor relacionado como cuota desde el año 2015 en adelante, no corresponde al relacionado en el mandamiento de pago y no se hizo la liquidación de intereses en forma mensual, lo que hace que el valor real debido sea inferior a la deuda real.

Por lo anterior, y no estando ajustada la liquidación del crédito presentada a lo realmente debido, procede el despacho a modificarla conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P., en los siguientes términos:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	ABONO	MUDA ROPA	No meses	Interés 1	Interés 2
ene-15	\$ 218.614,00		\$ 0,00	100	\$ 109.307,00	\$ 0,00
feb-15	\$ 218.614,00		\$ 0,00	99	\$ 108.213,93	\$ 0,00
mar-15	\$ 218.614,00		\$ 0,00	98	\$ 107.120,86	\$ 0,00
abr-15	\$ 218.614,00		\$ 0,00	97	\$ 106.027,79	\$ 0,00
may-15	\$ 218.614,00		\$ 0,00	96	\$ 104.934,72	\$ 0,00
jun-15	\$ 218.614,00		\$ 218.614,00	95	\$ 103.841,65	\$ 103.841,65
jul-15	\$ 218.614,00		\$ 0,00	94	\$ 102.748,58	\$ 0,00
ago-15	\$ 218.614,00		\$ 0,00	93	\$ 101.655,51	\$ 0,00
sep-15	\$ 218.614,00		\$ 0,00	92	\$ 100.562,44	\$ 0,00
oct-15	\$ 218.614,00		\$ 0,00	91	\$ 99.469,37	\$ 0,00
nov-15	\$ 218.614,00		\$ 0,00	90	\$ 98.376,30	\$ 0,00
dic-15	\$ 218.614,00		\$ 218.614,00	89	\$ 97.283,23	\$ 97.283,23
ene-16	\$ 233.916,00		\$ 0,00	88	\$ 102.923,04	\$ 0,00
feb-16	\$ 233.916,00		\$ 0,00	87	\$ 101.753,46	\$ 0,00
mar-16	\$ 233.916,00		\$ 0,00	86	\$ 100.583,88	\$ 0,00
abr-16	\$ 233.916,00		\$ 233.916,00	85	\$ 99.414,30	\$ 99.414,30
may-16	\$ 233.916,00		\$ 0,00	84	\$ 98.244,72	\$ 0,00
jun-16	\$ 233.916,00		\$ 0,00	83	\$ 97.075,14	\$ 0,00
jul-16	\$ 233.916,00		\$ 233.916,00	82	\$ 95.905,56	\$ 95.905,56
ago-16	\$ 233.916,00		\$ 0,00	81	\$ 94.735,98	\$ 0,00
sep-16	\$ 233.916,00		\$ 0,00	80	\$ 93.566,40	\$ 0,00
oct-16	\$ 233.916,00		\$ 0,00	79	\$ 92.396,82	\$ 0,00
nov-16	\$ 233.916,00		\$ 0,00	78	\$ 91.227,24	\$ 0,00
dic-16	\$ 233.916,00		\$ 233.916,00	77	\$ 90.057,66	\$ 90.057,66
ene-17	\$ 250.291,00		\$ 0,00	76	\$ 95.110,58	\$ 0,00
feb-17	\$ 250.291,00		\$ 0,00	75	\$ 93.859,13	\$ 0,00
mar-17	\$ 250.291,00		\$ 0,00	74	\$ 92.607,67	\$ 0,00
abr-17	\$ 250.291,00		\$ 250.291,00	73	\$ 91.356,22	\$ 91.356,22
may-17	\$ 250.291,00		\$ 0,00	72	\$ 90.104,76	\$ 0,00
jun-17	\$ 250.291,00		\$ 0,00	71	\$ 88.853,31	\$ 0,00
jul-17	\$ 250.291,00		\$ 250.291,00	70	\$ 87.601,85	\$ 87.601,85
ago-17	\$ 250.291,00		\$ 0,00	69	\$ 86.350,40	\$ 0,00



sep-17	\$ 250.291,00		\$ 0,00	68	\$ 85.098,94	\$ 0,00
oct-17	\$ 250.291,00		\$ 0,00	67	\$ 83.847,49	\$ 0,00
nov-17	\$ 250.291,00		\$ 0,00	66	\$ 82.596,03	\$ 0,00
dic-17	\$ 250.291,00		\$ 250.291,00	65	\$ 81.344,58	\$ 81.344,58
ene-18	\$ 266.058,00		\$ 0,00	64	\$ 85.138,56	\$ 0,00
feb-18	\$ 266.058,00		\$ 0,00	63	\$ 83.808,27	\$ 0,00
mar-18	\$ 266.058,00		\$ 0,00	62	\$ 82.477,98	\$ 0,00
abr-18	\$ 266.058,00		\$ 266.058,00	61	\$ 81.147,69	\$ 81.147,69
may-18	\$ 266.058,00		\$ 0,00	60	\$ 79.817,40	\$ 0,00
jun-18	\$ 266.058,00		\$ 0,00	59	\$ 78.487,11	\$ 0,00
jul-18	\$ 266.058,00		\$ 266.058,00	58	\$ 77.156,82	\$ 77.156,82
ago-18	\$ 266.058,00		\$ 0,00	57	\$ 75.826,53	\$ 0,00
sep-18	\$ 266.058,00		\$ 0,00	56	\$ 74.496,24	\$ 0,00
oct-18	\$ 266.058,00		\$ 0,00	55	\$ 73.165,95	\$ 0,00
nov-18	\$ 266.058,00		\$ 0,00	54	\$ 71.835,66	\$ 0,00
dic-18	\$ 266.058,00		\$ 266.058,00	53	\$ 70.505,37	\$ 70.505,37
ene-19	\$ 280.900,00		\$ 0,00	52	\$ 73.034,00	\$ 0,00
feb-19	\$ 280.900,00		\$ 0,00	51	\$ 71.629,50	\$ 0,00
mar-19	\$ 280.900,00		\$ 0,00	50	\$ 70.225,00	\$ 0,00
abr-19	\$ 280.900,00		\$ 280.900,00	49	\$ 68.820,50	\$ 68.820,50
may-19	\$ 280.900,00		\$ 0,00	48	\$ 67.416,00	\$ 0,00
jun-19	\$ 280.900,00		\$ 0,00	47	\$ 66.011,50	\$ 0,00
jul-19	\$ 280.900,00		\$ 280.900,00	46	\$ 64.607,00	\$ 64.607,00
ago-19	\$ 280.900,00		\$ 0,00	45	\$ 63.202,50	\$ 0,00
sep-19	\$ 280.900,00		\$ 0,00	44	\$ 61.798,00	\$ 0,00
oct-19	\$ 280.900,00		\$ 0,00	43	\$ 60.393,50	\$ 0,00
nov-19	\$ 280.900,00		\$ 0,00	42	\$ 58.989,00	\$ 0,00
dic-19	\$ 280.900,00		\$ 280.900,00	41	\$ 57.584,50	\$ 57.584,50
ene-20	\$ 297.754,00		\$ 0,00	40	\$ 59.550,80	\$ 0,00
feb-20	\$ 297.754,00		\$ 0,00	39	\$ 58.062,03	\$ 0,00
mar-20	\$ 297.754,00		\$ 0,00	38	\$ 56.573,26	\$ 0,00
abr-20	\$ 297.754,00		\$ 297.754,00	37	\$ 55.084,49	\$ 55.084,49
may-20	\$ 297.754,00		\$ 0,00	36	\$ 53.595,72	\$ 0,00
jun-20	\$ 297.754,00		\$ 0,00	35	\$ 52.106,95	\$ 0,00
jul-20	\$ 297.754,00		\$ 297.754,00	34	\$ 50.618,18	\$ 50.618,18
ago-20	\$ 297.754,00		\$ 0,00	33	\$ 49.129,41	\$ 0,00
sep-20	\$ 297.754,00		\$ 0,00	32	\$ 47.640,64	\$ 0,00
oct-20	\$ 297.754,00		\$ 0,00	31	\$ 46.151,87	\$ 0,00
nov-20	\$ 297.754,00		\$ 0,00	30	\$ 44.663,10	\$ 0,00
dic-20	\$ 297.754,00		\$ 297.754,00	29	\$ 43.174,33	\$ 43.174,33
ene-21	\$ 308.175,00		\$ 0,00	28	\$ 43.144,50	\$ 0,00
feb-21	\$ 308.175,00		\$ 0,00	27	\$ 41.603,63	\$ 0,00
mar-21	\$ 308.175,00		\$ 0,00	26	\$ 40.062,75	\$ 0,00
abr-21	\$ 308.175,00		\$ 308.175,00	25	\$ 38.521,88	\$ 38.521,88
may-21	\$ 308.175,00		\$ 0,00	24	\$ 36.981,00	\$ 0,00
jun-21	\$ 308.175,00		\$ 0,00	23	\$ 35.440,13	\$ 0,00
jul-21	\$ 308.175,00		\$ 308.175,00	22	\$ 33.899,25	\$ 33.899,25
ago-21	\$ 308.175,00		\$ 0,00	21	\$ 32.358,38	\$ 0,00
sep-21	\$ 308.175,00		\$ 0,00	20	\$ 30.817,50	\$ 0,00
oct-21	\$ 308.175,00		\$ 0,00	19	\$ 29.276,63	\$ 0,00
nov-21	\$ 308.175,00		\$ 0,00	18	\$ 27.735,75	\$ 0,00
dic-21	\$ 308.175,00		\$ 308.175,00	17	\$ 26.194,88	\$ 26.194,88



ene-22	\$ 339.208,00		\$ 0,00	16	\$ 27.136,64	\$ 0,00
feb-22	\$ 339.208,00		\$ 0,00	15	\$ 25.440,60	\$ 0,00
mar-22	\$ 339.208,00		\$ 0,00	14	\$ 23.744,56	\$ 0,00
abr-22	\$ 339.208,00		\$ 339.208,00	13	\$ 22.048,52	\$ 22.048,52
may-22	\$ 339.208,00		\$ 0,00	12	\$ 20.352,48	\$ 0,00
jun-22	\$ 339.208,00		\$ 0,00	11	\$ 18.656,44	\$ 0,00
jul-22	\$ 339.208,00		\$ 339.208,00	10	\$ 16.960,40	\$ 16.960,40
ago-22	\$ 339.208,00		\$ 0,00	9	\$ 15.264,36	\$ 0,00
sep-22	\$ 339.208,00		\$ 0,00	8	\$ 13.568,32	\$ 0,00
oct-22	\$ 339.208,00		\$ 0,00	7	\$ 11.872,28	\$ 0,00
nov-22	\$ 339.208,00		\$ 0,00	6	\$ 10.176,24	\$ 0,00
dic-22	\$ 339.208,00		\$ 339.208,00	5	\$ 8.480,20	\$ 8.480,20
ene-23	\$ 383.712,00		\$ 0,00	4	\$ 7.674,24	\$ 0,00
feb-23	\$ 383.712,00		\$ 0,00	3	\$ 5.755,68	\$ 0,00
mar-23	\$ 383.712,00		\$ 0,00	2	\$ 3.837,12	\$ 0,00
abr-23	\$ 383.712,00		\$ 383.712,00	1	\$ 1.918,56	\$ 1.918,56
may-23	\$ 383.712,00		\$ 0,00	0	\$ 0,00	\$ 0,00
Subtotal	\$ 28.257.552,00		\$ 6.749.846,00		\$ 6.439.004,76	\$ 1.463.527,60
TOTAL						\$ 42.909.930,36
títulos judiciales						\$ 0,00

Conforme a lo anterior, se puede establecer que el valor relacionado es el valor real adeudado a fecha mayo de 2013, sin que existan títulos judiciales pendientes de pago.

Por tanto, no se aprobará la liquidación del crédito presentada y se tendrá como liquidación la que obra en el presente auto.

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Sogamoso,

Resuelve. -

Primero. - No aprobar la liquidación el crédito, presentada en fecha 27 de marzo de 2023, por la señora MARIA DEL PILAR MUÑOZ CASTAÑEDA a través de apoderado judicial, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Segundo. - Modificar la liquidación del crédito presentada en 27 de marzo de 2023, por la señora MARIA DEL PILAR MUÑOZ CASTAÑEDA a través de apoderado judicial, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Tercero. - Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho y que obra en el presente auto, la cual arroja como saldo en mora a mayo de 2023 la suma de **\$42.909.930,36**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARÍA CARO RIVERA
JUEZ



-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 19, hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00169-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a lo solicitado en el memorial que antecede, como quiera que si bien se aporta la valoración de apoyo pertinente, no se encuentra que efectivamente se haya otorgado la adjudicación de apoyo pertinente para que ALEXANDER ACOSTA HURTADO sea representado por la señora MARINELLA ACOSTA HURTADO en el presente trámite, como se pretende.

Recuérdese que el poder que fue aportado en pretérita oportunidad por el abogado LUIS HERNANDO CHAVES, fue presentado por la mencionada MARINELA ACOSTA, sin acreditar la calidad de representante frente a su hermano.

Por lo anterior se insta a los interesados para que procedan a adelantar los trámites pertinentes.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No 15759 31 84 001 2022-00097-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito precedente la Estudiante de Consultorio Jurídico LAURA CAROLINA CASTRO FONSECA, en calidad de apoderada de la demandante KAREN DANIELA FONSECA PÉREZ, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia solicita de decreto el levantamiento de la medida cautelar que fue decretada, argumentando que el demandado cumplió con los acuerdos contenidos en audiencia de fecha 16 de marzo de 2023.

En la referida audiencia, se había acordado:

“... el señor REYES IVÁN FONSECA FONSECA, pagará a favor de KAREN DANIELA FONSECA PEREZ, la suma de \$6.500.000 pagadera de la siguiente manera: el 30 de marzo de 2023 ... la suma de \$4.000.000... el día 30 abril de 2023 igualmente la suma de \$2.500.000... el señor deberá cancelar la cuota del mes de marzo y de abril... verificado lo anterior se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación...”

Revisado el escrito presentado, se encuentra procedente, pues la demandante acreditó con su escrito el recibo de las sumas acordadas, esto es del pago de \$6.500.000 y la cuota de alimentos correspondiente al mes de marzo y abril de 2023, por lo que requiere, por intermedio de su apoderada judicial, la terminación del proceso.

Por lo anterior se dispone:

- 1°. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pago verificado hasta el mes de abril de 2023.
- 2°. Decretar el levantamiento de la medida cautelar que fue decretada en auto de fecha 21 de junio de 2022. Líbrese oficio.
- 3°. En firme el presente auto archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 19, hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00056-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el Dr. CEPEDA IBÁÑEZ en memorial de fecha 04 de mayo de esta calenda, deberá atenerse a lo resuelto en auto de fecha 04 de abril de 2023, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, el proceso continúa su trámite natural hasta que se tenga que aprobar la partición, instancia que debe suspenderse por prejudicialidad.

A efectos de llevarse a cabo la audiencia decretada mediante auto de fecha 20 de febrero de 2023, se señala el día **seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 02:00 PM**, en iguales circunstancias de la inicialmente programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLAS


ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2022-00051-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de designación de administrador del vehículo de placas XGD586 por parte del YESDY ALEXANDER LARA TAPIAS presentó oposición por parte del heredero ERNESTO ANTONIO TUTA PEDRAZA, según memorial diado el 18 de octubre de 2022, este Despacho no habrá de designarlo y, contrario a ello, concederá el término de cinco (5) días para que, de consuno, sea designado entre los interesados reconocidos el administrador respectivo so pena de dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del Art 496 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No 15759 31 84 001 2019-00313-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

A través de auto de fecha 15 de mayo de 2023, se ordenó la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del presente proceso a la parte actora.

De la revisión del proceso se encuentra que los beneficiarios de la cuota de alimentos que se está ejecutado son dos, el menor E.A.B.A., representado por la señora ESTELA DEL CARMEN AMAYA ROJAS y el joven CRISTIAN DAVID BARRAGÁN AMAYA.

Para proceder a realizar la autorización de los títulos judiciales previamente ordenados, y teniendo en cuenta que son dos los beneficiaros, se hace necesario ordenar el fraccionamiento de un título judicial para que a cada uno le sea autorizada la suma de \$1.823. 031.00, lo anterior en razón a que el portal del Banco Agrario no permite realizar la autorización de los títulos en favor de dos beneficiarios a la vez.

Por lo anterior se ordena:

1°. Autorizar para pago en favor de la señora ESTELA DEL CARMEN AMAYA ROJAS en calidad de representante legal del niño E.A.B.A., los títulos judiciales No 415160000296192, 415160000296752.

2°. Autorizar para pago en favor de CRISTIAN DAVID BARRAGÁN AMAYA los títulos judiciales No 415160000297488, 415160000297587, 415160000298085 y 415160000298087.

3°. Fraccionar el título judicial No 415160000296754, en dos, uno por la suma de \$291.323, para ser autorizado en favor de la señora ESTELA DEL CARMEN AMAYA ROJAS en calidad de representante legal del niño E.A.B.A., y el otro por la suma de \$35.594, para ser autorizado en favor de CRISTIAN DAVID BARRAGÁN AMAYA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 19, hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria

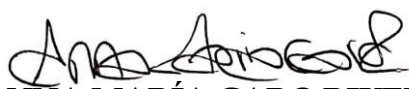


Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No 15759 31 84 001 2019-00142-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al proceso la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en fecha 22 de agosto de 2022, para que haga parte del expediente y córrase traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada, para los fines del artículo 446 No 2 del C.G.P. Por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARÍA CARO RIVERA
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 19, hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria



Proceso: Investigación de Paternidad
Radicación No. 15759 31 84 001 2018-00135-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

A efectos de llevarse a cabo la práctica de la prueba de ADN ordenada en proveído de fecha 02 de mayo de 2023, y como quiera que por parte de Medicina Legal ya se comunicó la agenda para la toma de las mismas, se señala el día **veintisiete (27) de Junio de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 08:15 AM**, conforme lo anterior, y por secretaría procédase a librar las comunicaciones y OFICIOS pertinentes.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No 15759 31 84 001 2019-00373-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la Dra. DIANA IBETH VEGA AGUIRRE en calidad de apoderada de la demandante solicita al despacho se decrete una medida cautelar para garantizar el cumplimiento de la obligación de la obligación alimentaria.

De la revisión del proceso se encuentra que este se dio por terminado por pago total de la obligación a través de auto de fecha 23 de mayo de 2022, ordenándose además el levantamiento de las medidas cautelares; por lo anterior, al encontrarse terminado el proceso, no es procedente en éste decretar una nueva medida cautelar.

Por lo anterior no se acede a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNA MARÍA CARO RIVERA
JUEZ

-----El auto que antecede se notificó por anotación en estado No 19, hoy 30 de mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria



Proceso: Sucesión
Radicación No. 15759 31 84 001 2011-00237-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

No es de tenerse en cuenta lo requerido y allegado en memorial radicado el día 05 de mayo de 2023, como quiera que quien lo suscribe no ostenta la calidad de Abogado, requisito necesario para ejercer el derecho de postulación en el presente trámite.

Del trabajo de partición allegado por la apoderada designada se corre traslado a los interesados por el término de 05 días conforme lo regla el art 509 del C. G. del P.

En atención a la solicitud de suspensión presentada por el Dr. Carlos Atanacio López Robayo, habrá de negarse, como quiera que el trámite sucesoral, proceso liquidatorio, posee normas especiales que prevalecen sobre las generales como lo es la suspensión de la partición de que trata el art. 516 del C.G. del P.; de ahí que, cualquier solicitud sobre el particular, habrá de realizarse conforme a los presupuestos legales allí previstos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria



Proceso: Interdicción
Radicación No. 15759 31 84 001 2011-00099-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los interesados guardaron silente conducta ante lo expuesto en la valoración de apoyo que se corriera traslado.

En atención a lo anterior se dispone **FIJAR el día doce (12) del mes de septiembre del año 2023 a las 02:00 de la tarde**, para llevar a cabo la audiencia presencial de que trata el artículo 579 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Interrogatorio de los interesados, b) Fijación objeto del litigio, c) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, d) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, e) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, f) Alegatos, hasta por el término de 10 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

PARTE DEMANDADA

En lo atinente al interrogatorio de parte solicitado, debe estarse a lo dispuesto en el literal “b” del inciso tercero de este proveído.

PRUEBAS DE OFICIO:

MEDIO DE PRUEBA DICTAMEN PERICIAL: Téngase como pruebas a ser valoradas en este asunto: **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** realizados a la señora ANA LUCIA PERALTA PATIÑO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNA MARIA CARO RIVERA
JUEZ



El auto

que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO
Secretaria



Proceso: Alimentos
Radicación No. 15759 31 84 001 2000-00162-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Veintinueve (29) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

El memorialista (demandado), quien allega correo el día 10 de abril de 2023, debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 27 de febrero de 2023, así como a lo indicado por Acerías Paz del Rio en misiva del 03 de abril de la misma calenda, la cual se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANNA MARIA CARO RIVERA

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 19 de hoy 30 de Mayo de 2023, siendo las 08:00 a.m.

CAROLINA ROSAS NARANJO

Secretaria